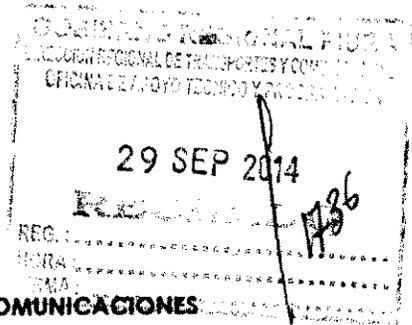


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1283 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 25 SEP 2014

**VISTOS:** El Acta de Control N° 009656; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 04 de enero del 2014, Informe N° 912-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de abril de 2014, Informe N° 727-2014/GRP-440010-440015 de fecha 20 de mayo de 2014, Informe N° 0935-2014-GRP-440010-440011 de fecha 22 de mayo de 2014, Informe N° 2141-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de setiembre de 2014, Informe N° 1343-2014/GRP-440010-440015 de fecha 17 de setiembre de 2014, Informe N° 1624-2014-GRP-440010-440011 de fecha 17 de setiembre de 2014 y demás actuados en cuarenta y dos (42) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de Sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 009656 de fecha 04 de enero de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura quienes realizando Operativo de Control en el Cruce Piura - Paita - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje C0G891 de propiedad de ERASMO PORRAS RIVAS y ZULEMA HUAMAN PEREZ DE PORRAS, mientras cubría la ruta Piura - Paita, conducido por el señor RAMON EDINSON AYALA ATOCHE, debido a presuntamente "utilizar conductores que no tengan su licencia de conducir", por tal motivo se le imputa la infracción del CODIGO S.1 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, dirigida al transportista, infracción calificada como Muy Grave y sancionable con Multa de 0.5 de la UIT y medida preventiva "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta a través del Oficio N° 802-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de junio de 2014.

Que, mediante escrito de registro N° 07773 de fecha 07 de agosto de 2014 el transportista cumple con ejercer su derecho de defensa presentando su descargo al Acta impuesta alegando que actualmente el señor Ramón Edinson Ayala Atoche cuenta con licencia de conducir, adjuntando como



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 2 8 3 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 25 SEP 2014

medio de prueba dos copias de la Tarjeta de Identificación Vehicular del vehículo de placa de rodaje COG891 emitido por la Zona Registral IX de la Oficina Registral de Lima, de fecha 18 de setiembre de 2011 y de fecha 21 de marzo de 2014, copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° 003-424008 de fecha 07 de setiembre de 2014 extendido por LIDERCON PERU SAC, copia de la Tarjeta de Habilitación Vehicular N° 151319394 de fecha 11 de setiembre de 2013 emitido por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, copia de la Licencia de Conducir del señor Ramón Edinson Ayala Atoche con fecha de expedición 11 de abril de 2014 emitida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y copia del Certificado de Capacitación N° 000350 de fecha 07 de mayo de 2014 emitido por PIURA CAR SAC, por lo que solicita el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, evaluados el descargo y los medios de prueba ofrecidos por el administrado es preciso señalar que el señor **RAMON EDINSON AYALA ATOCHE** ha contado con licencia de conducir a partir del día 11 de abril de 2014, conforme se aprecia de la consulta de licencias que obra a folios doce (12) y la copia de la Licencia de Conducir del señor Ramon Edinson Ayala Atoche con fecha de expedición 11 de abril de 2014 emitida por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que obra a folios veinticuatro (24), es decir, el administrado ha contado con licencia de conducir en fecha posterior a la imposición del acta de Control N° 009656 de fecha 04 de enero de 2014, por lo que al determinarse la realización de la infracción señalada por el inspector interviniente al momento de la fiscalización, y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento, corresponde aplicar la sanción por la Infracción al CODIGO S.1 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 2 8 3 -2014-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 2 5 SEP 2014

**SE RESUELVE:**

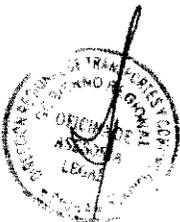
**ARTICULO PRIMERO:** SANCIONAR a ERASMO PORRAS RIVAS y ZULEMA HUAMAN PEREZ DE PORRAS, con Multa de 0.5 UIT equivalente a Mil Novecientos nuevos soles (s/. 1,900.00), por la infracción al CODIGO S.1 a) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "utilizar conductores que no tengan licencia de conducir", infracción calificada como **Muy Grave** y como medida preventiva "en forma sucesiva" interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2009MTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Publico de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE, la presente Resolución a ERASMO PORRAS RIVAS y ZULEMA HUAMAN PEREZ DE PORRAS, en su domicilio sito en Calle Ayacucho Nro. 179 - Los Perales - Santa Anita - Lima. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP: 21584